



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa Lima
Guns S.A.

Resolución de Superintendencia

N° 184 -2018-SUCAMEC

Lima, 12 FEB 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201800047515 de fecha 07 de febrero de 2018, presentada por la empresa Lima Guns S.A., el Informe N° 00103-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de febrero de 2018, el Informe Legal N° 00093-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800047515 de fecha 02 de febrero de 2018, la empresa Lima Guns S.A. (en adelante, la administrada), representada por su Gerente General José Luis Sánchez Livelli presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando lo siguiente: *"Desde la implementación del sistema SEL que supuestamente tiene por finalidad 'RESULTADOS POSITIVOS A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS' brindando celeridad y eficacia en el procedimiento de recojo de armas, a la fecha se vienen suscitando una serie de hechos que perjudican a mi representada. (...) solicitamos (...) nos respondan los correos en el mismo día que fueron enviados para evitar daños por la demora que ocasionan."*[sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario no ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 6.2 de la citada Directiva y la GAMAC ha cumplido con el plazo antes descrito;

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00103-2018-SUCAMEC-GAMAC, señaló que del total de las dieciséis (16) armas de fuego de la administrada que fueron ingresadas en el Sistema en Línea – SEL han sido entregadas un total de quince (15) armas de fuego, cuya entrega y recepción fueron programadas para los días 29 y 30 de enero de 2018, 01, 02, 05 y 06 de febrero de 2018. Asimismo, indica que no se ha efectuado la entrega del arma de fuego con serie N° 13216503, toda vez que la empresa no ha solicitada la programación de dicha arma a través del Sistema en Línea – SEL;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *"...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido..."*;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a las solicitudes de ingreso y entrega de armas de fuego en el Sistema en Línea – SEL; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;



J. DULANTO



V° B°

J. Dulanto



V° B°

C. Verástegui

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00093-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General (e);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

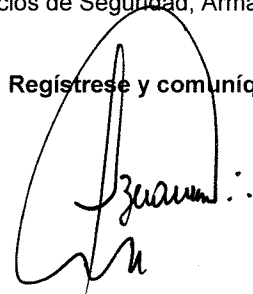
Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Lima Guns S.A., contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Exhortar a la Unidad Funcional No Orgánica de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario para que en lo sucesivo cumpla con remitir copia de la queja en el día al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

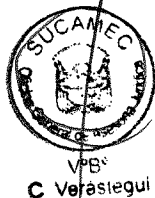


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V.P.B.
J. Dulanto



V.P.B.
C. Verástegui